

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
<p>Un mes, 1 peseta; tres íd., 3; seis íd., 6; un año, 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana.</p> <p>ADMINISTRACIÓN: Taller tipográfico de la casa de Expositos.</p>	<p>La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 11

Don Marcelino Villanueva y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Febrero de 1902, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada «Pilar,» sita en el paraje llamado Cerro pendón, término municipal de Alustante, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo de la pared de la cerrada de Francisco Verdoy Pérez y desde dicho punto se medirán al Este 200 metros y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al Norte 150 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 400 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 300 metros; de 4.^a á 5.^a al Oeste 400 metros, y de la 5.^a á la 1.^a estaca al Norte 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM 12

Don Marcelino Villanueva y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Sanz Lopez, veci-

no de esta Capital, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Febrero de 1902, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada «Mercedes,» sita en el paraje llamado Loma de Chandre, término municipal de Alustante, bajo la designación siguiente:

Se tendrá como punto de partida la boca mina que se encuentra encima de la Rambla en dirección al Norte y desde dicho punto de partida se medirán al Este 200 metros y se fijará la 1.^a estaca: de 1.^a á 2.^a al Norte 150 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 400 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 300 metros; de 4.^a á 5.^a al Este 400 metros; de 5.^a á 1.^a al Norte 150 metros; con lo cual se cierra el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 13

Don Marcelino Villanueva y García, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por Don José Sanz Lopez, vecino de Guadalajara, se presentó en este Gobierno una solicitud en 12 de Febrero de 1902, designando doce pertenencias de la mina de hierro, denominada «Pepito,» sita en el paraje llamado Valdurrejas, término municipal de Alustante, bajo la siguiente forma:

Se tendrá como punto de partida una estaca clavada en la Rambla del Norte de la Bocamina vieja y desde dicho punto se medirán al Este 200 metros y se fijará la primera estaca: de 1.^a á 2.^a al Norte 150 metros; de 2.^a á 3.^a al Oeste 400 metros; de 3.^a á 4.^a al Sur 300 metros; de 4.^a á 5.^a al Oeste 400 metros; y de la 5.^a á la 1.^a estaca al Norte 150 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

En cumplimiento y para los efectos de lo que

previenen los artículos 23 y 24 de la ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Guadalajara 19 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

NUM. 14

Obras públicas.—Aguas.

Habiendo solicitado D. Francisco de Ampudia y Lopez Ayala, vecino de Madrid, un aprovechamiento de aguas del rio Tajuña, con arreglo á lo que se expresa en la adjunta nota, se hace público en este periódico oficial, que conforme á lo dispuesto en el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, vigente para tramitar los expedientes de aguas, se halla expuesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia el correspondiente proyecto, á fin de que en el plazo de treinta días, á partir de la fecha del presente *Boletín*, puedan las Corporaciones ó particulares presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Guadalajara 20 de Febrero de 1902.

El Gobernador interino,

Marcelino Villanueva.

Nota.

D. Francisco de Ampudia y López Ayala, vecino de Madrid, solicita elevar treinta centímetros, sobre la altura que hoy tiene, las presa del molino de «Querencia», situada en el rio Tajuña, en el término de Mondéjar, á fin de disponer de más agua para aumentar la energía eléctrica de la Central que tiene instalada en dicho molino con el nombre de las Mercedes.

Guadalajara 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Aguilera.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por esa Dirección general proponiendo la conveniencia de que el importe de la penalidad que por cédulas personales establece el art. 41 de la vigente instrucción del impuesto se haga efectiva por medio de un cajetín estampado al respaldo de dichos documentos:

Resultando que ese Centro directivo funda su propuesta en que habiendo perdido las cédulas el carácter de efectos timbrados que tenían al establecerse el impuesto por la ley de 26 de Junio de 1874 é instrucción de 23 de Agosto del mismo año, y ser hoy meros recibos ó documentos cobratorios del impuesto, no hay razón que haga necesario el cobro de la penalidad triplicando las cédulas, lo que es menos necesario, cuanto que el artículo 51 de la vigente instrucción determina que las dos correspondientes al recargo se daten con separación de las vendidas y se apliquen al concepto de penalidad:

Considerando que pasado el expediente á informe de la Intervención general de la Administración del Estado, este Centro lo emite de conformidad en un todo con lo propuesto, fijando reglas para las alteraciones que en la Contabilidad tiene que producir la reforma:

Considerando que pedido informe al Consejo

de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo lo ha emitido, manifestando que después de un detenido examen considera acertada la modificación propuesta, pues habiendo perdido las cédulas personales, con las disposiciones de la vigente instrucción, el carácter que las señalaba la ley de 26 de Junio de 1874, ó sea el de efectos timbrados, teniendo hoy tan sólo el de meros recibos acreditativos de haberse satisfecho el impuesto de su nombre, el procedimiento que en la actualidad se utiliza de emplear otras dos cédulas para el cobro de los recargos ó penalidad á los morosos es de todo punto injustificado y nada hay que abone su continuación, abreviándose con el procedimiento propuesto el cobro del impuesto, evitándose además gastos innecesarios y expedición de remesas extraordinarias:

Considerando además dicho alto Cuerpo las modificaciones que la Intervención general de la Administración del Estado propone como consecuencia de la reforma en la Contabilidad del impuesto;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el preinserto dictamen del Consejo de Estado en pleno y de lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

1.º Que el cobro del recargo ó penalidad á los morosos en el impuesto de cédulas personales se haga efectivo en adelante por medio de un cajetín estampado al respaldo de cada cédula, que diga: «Recargo del duplo. Pesetas...»

2.º Que en consecuencia de esta reforma se establezcan en la Contabilidad del impuesto las alteraciones siguientes:

Primera. En el libro auxiliar de la cuenta de «Almacenes» se practicarán oportunamente asientos separados, uno de todos aquellos efectos que representen el valor ordinario de las cédulas en cuenta de la capital, y en las de los demás puntos de expendición de la provincia, tanto en el «Debe» como en el «Haber», y otro, después, designando por clases y números aquéllas en que aparezca fijado el cajetín representando el triplo de su valor, para exigirlo transcurrido el plazo reglamentario y en concepto de penalidad á los contribuyentes morosos.

Segunda. Que en el auxiliar de «Valores» también se distinguirán con separación los procedentes de una y otra clase de efectos datados por «Ventas en Almacén».

Tercera. A consecuencia de dichas alteraciones en ambos libros, las cuentas generales de administración de efectos que rindan las oficinas provinciales de Hacienda se modificarán en su estructura, designando en la columna destinada actualmente á las «cédulas expendidas por duplicado» el encabezamiento de «en pago del recargo del duplo según cajetín de estampación», y otra misma clasificación se llevará á la valoración justificante de la cuenta de que se trata en sus columnas, del número de cédulas datadas por ventas, agregando otra en la parte destinada á valores para que se determine el que represente el «duplo» de penalidad realizable por cajetín de estampación sobre el ordinario del efecto; y

Cuarta. Que en los mandamientos de ingreso se distingan asimismo por clases, número y su precio las cédulas realizadas en el período de recaudación voluntaria, y separadamente las expedidas en el ejecutivo con recargo, distinguiendo á

la vez en estas últimas el valor ordinario de las cédulas, independientemente del duplo representado por el cajetín de estampación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1902.

URZAIZ

Sr. Director general de Contribuciones.

Dirección general de Obras públicas.

Carreteras.—Conservación.

Vistas las comunicaciones del Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz en súplica de que se dicten los procedimientos que deben seguirse para la Corrección de infracciones de la ley y reglamento de servidumbres de corriente eléctrica por las carreteras del Estado, denunciando haber sido infringidos en las travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra, pertenecientes las dos primeras á la carretera de Albuera á Fregenal, y la última á la de San Juan del Puerto á Cáceres:

Resultando que en 10 de Junio de 1901, el capataz encargado de los kilómetros 1 al 13 de la carretera de Albuera á Fregenal, presentó ante el Alcalde de Almendral una denuncia relativa al establecimiento en la travesía de dicha población, de palomillas y cables tendidos longitudinal y transversalmente á la carretera, sin que hubiese precedido la correspondiente autorización:

Resultando que, en vista del mucho tiempo transcurrido sin que se sustanciara la denuncia, se le recordó al Alcalde en 8 de Julio del año último, citándole como infringido el artículo 29 del reglamento vigente de conservación y policía de carreteras, y se le llamó la atención acerca del de servidumbres eléctricas de 15 de Junio de 1901:

Resultando que en 1.º de Agosto el Alcalde se inhibió del conocimiento del asunto, fundándose en que se trata de una servidumbre de corriente eléctrica, á la que sólo puede aplicarse el reglamento correspondiente, el cual determina en su artículo 41 que las infracciones del mismo serán corregidas por el Ministro de Obras públicas ó el Gobernador, según los casos:

Resultando que el Ingeniero encargado de la carretera, aunque no le pareció justificada la inhibición completa del Alcalde, cumpliendo con el art. 43 del reglamento de conservación y policía de las carreteras, que prohíbe entrar en contestaciones con los Alcaldes, lo puso en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras públicas, y éste acudió á la Dirección general:

Resultando que en las travesías de Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha instalado el servicio de corriente eléctrica para el alumbrado de dichas poblaciones sin autorización legal para ello.

Considerando que con las instalaciones eléctricas en las repetidas travesías de Almendral, Barcarrota y Fregenal de la Sierra se ha faltado á la ley general de Obras públicas, á la de Carreteras, á la de Servidumbres de corrientes eléctricas y al reglamento de policía y conservación de carreteras:

Considerando que, con motivo de la consulta elevada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas de Badajoz, es conveniente que se dicten reglas de carácter general acerca del procedimiento que debe seguirse al incoar expedientes por infracción de lo prescrito en la ley y reglamento de servidumbres eléctricas, para que se imponga por la Superioridad la corrección que proceda.

De acuerdo en lo esencial con el Consejo de Obras públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver:

1.º Que la denuncia presentada en 10 de Junio último al Alcalde de Almendral por haber establecido, sin la autorización competente, palomillas y cables en la travesía de dicho pueblo, correspondiente á la carretera de Albuera á Fregenal, y haber, por tanto, infringido el art. 29 del reglamento vigente para conservación y policía de carreteras, debió ser admitida por dicha Autoridad en razón de

ser una obra á la cual son aplicables los artículos 36 y 41 del citado reglamento.

2.º En todos los casos en que se intente construir en las carreteras ó dentro de las zonas de 25 metros de latitud contiguas á ellas, obras cualesquiera destinadas á instalaciones eléctricas, sin que éstas hayan sido autorizadas competentemente, deberán los Alcaldes respectivos mandar suspender inmediatamente las obras empezadas y aplicar los correspondientes correctivos, haciendo uso de lo dispuesto en dicho reglamento de conservación y policía de carreteras, el cual no está derogado en parte alguna por el aprobado por Real decreto de 15 de Junio último para instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas.

3.º Se consideran como instalaciones eléctricas no competentemente autorizadas, las que, afectando con sus cables, apoyos ó de otra manera á carreteras del Estado ú otros terrenos de dominio público, no lo hayan sido anteriormente por una Real orden del Ministerio de Fomento ó en la actualidad por el de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.

4.º Cuando las instalaciones eléctricas no autorizadas con sujeción á lo dicho en el apartado anterior originen obstáculos ó grandes perjuicios al tránsito público en carreteras, ó se temiera un peligro inminente que pueda producir desgracias personales ó graves accidentes, se harán desaparecer sin demora alguna por los Alcaldes, mediante orden previa, si fuese preciso, de los Gobernadores civiles respectivos.

5.º A los propietarios de las instalaciones eléctricas no autorizadas y no comprendidas en el caso de la anterior conclusión, se les invitará á incoar el expediente de concesión de sus instalaciones en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que á cada uno se notifique la necesidad de legalizar aquéllas ó de hacerlas desaparecer.

6.º Si llegara á terminar el plazo dicho, sin que alguno de los propietarios de las instalaciones eléctricas haya presentado el proyecto con los documentos precisos para solicitar la concesión, se ordenará por el Gobernador civil respectivo la demolición ó desaparición de los apoyos, cables y demás obras que afecten á las carreteras, si no justifican aquéllos debidamente el retraso. Análoga orden se dará si fuese negada la concesión pedida.

7.º Las faltas comprendidas en el cap. 4.º del reglamento sobre instalaciones eléctricas y servidumbre forzosa de paso de las mismas serán corregidas por el Gobernador en la forma establecida, si dicha Autoridad hubiese otorgado la instalación. Si lo hubiese sido por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, propondrá el Ingeniero Jefe al Gobernador la multa que debe imponerse, y se comunicará al interesado, señalándole el plazo de quince días para que exponga lo que estime oportuno. Dicha propuesta, con las observaciones del propietario, las elevará el Gobernador civil con su informe á este Ministerio.

La resolución que la Superioridad adopte se pondrá en conocimiento del Gobernador para que se lo participe á los interesados, y si se acuerda la imposición de multa la hará efectiva dicha Autoridad con sujeción á las disposiciones vigentes.

8.º Antes de 1.º de Mayo próximo remitirá V. S. á la Dirección general de Obras públicas un estado relativo á las instalaciones eléctricas que afecten á las carreteras del Estado y que contengan los siguientes datos:

- A) Número de orden de la instalación.
- B) Nombre del propietario.
- C) Instalaciones que sólo cruzan las carreteras.
- D) Instalaciones situadas á lo largo de dichas vías de comunicación.
- E) Instalaciones comprendidas en la zona de 25 metros á uno y otro lado de las carreteras.
- F) Longitud de cada instalación,

Las preelentes resoluciones son de carácter general. De orden del Sr. Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de....

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES

Cuarto trimestre de 1901.

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1901 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....		33.260 27
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....		114.156 37
<i>Cargo</i>		147.416 64
Data por pagos verificados en igual trimestre		127.972 88
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....		19.443 76

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	Saldo trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre. Pesetas.
Repartimiento.....	241.852 81	98.831 74	340.684 55
Beneficencia.....	10.188 52	8.018 64	18.207 16
Extraordinarios.....	72 »	»	72 »
Arbitrios especiales ...	»	»	»
Resultas	32.286 69	5.779 64	38.066 15
Reintegros	21 62	1 526 53	1.548 15
Ampliación.....	81.206 41	»	81.206 41
<i>Cargo</i>	365.628 05	114.156 37	479.784 42
PAGOS			
Personal.....	41.670 11	12.647 15	54.317 26
Material	7.137 50	4.013 15	11.150 65
Servicios generales ...	11.957 88	10.699 88	22.657 76
Obras obligatorias....	2.846 56	1.045 31	3.891 87
Cargas	1.847 64	323 22	2.170 86
Instrucción pública ...	48.849 57	16.529 71	65.379 28
Beneficencia.....	101.973 29	47.971 32	149.944 61
Corrección pública....	18.372 94	12.195 37	30.568 31
Imprevistos	758 28	559 16	1.297 44
Carreteras y puentes...	6.827 92	468 56	7.296 48
Otros gastos.....	2 059 90	209 50	2 269 40
Resultas.....	6.686 01	21.309 42	27 995 43
Devoluciones.....	173 77	21 13	194 90
Ampliación.....	81.206 41	»	81.206 41
<i>Data</i>	332.367 78	127.972 88	460.340 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Guadalajara á 31 de Diciembre de 1901.—El Depositario, Eduardo Ruiz.

Contaduría de fondos provinciales.—Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Guadalajara á 31 de Diciembre de 1901.—El Contador, Esteban Carrasco de Leon.—V.º B.º—El Presidente, Ricardo Martinez.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés deben realizarse el día de su vencimiento con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 13 Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente.—*Mes de Marzo de 1902.*

Nombre de los compradores	Vecindad.	Clase de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Pueblo donde radica.	Fecha del remate.	Fecha del vencimiento	Plazo.	Importe Pesetas Céts	LIBRO y folio de la cuenta.
D. Benito Morterero.....	Trijueque	15 rústicas	Estado	231 al 245.	Trijueque	12 Enero 1899.	2 Marzo 1902.	4.º	130	
El mismo.....	Idem.	7 id.	Id.	285 al 291.	Idem.	Id.	Idem.	4.º	55	
El mismo.....	Idem.	12 id.	Id.	246 al 257.	Idem.	Id.	Idem.	4.º	90	
El mismo.....	Idem.	13 id.	Id.	218 al 230.	Idem.	Id.	Idem.	4.º	110	
D. José Muñoz.....	Valdearenas	15 id.	Id.	301 al 315.	Idem.	Id.	Idem.	4.º	80	
José Sanz Lopez.....	Guadalajara	Una casa.	Id.	23	Hita	7 Dibre. 1898.	Idem.	4.º	120	
Ayuntamiento de Medranda.		1 monte.	Propios	2533	Medranda	17 Marzo id.	21 id.	4.º	683 18	
D. Antonio Sevilla.....	Madrid	1 monte.	Id.	386	Yunquera	16 Nobre. 1897.	13 id.	4.º	4.223 20	
Ayuntamiento de Ciruelos y agregado Luzon.....	Luzon	Terrenos.	Id.	8375.	Luzon	25 Julio id.	29 id.	5.º	475 02	

Lo que se hace saber por este anuncio que los señores Alcaldes procurarán dar la mayor publicidad posible con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados, para que éstos puedan evitarse los perjuicios del apremio ingresando el importe de los respectivos pagarés antes que trascuran los 20 días que marca el artículo 2.º de la citada Ley.

Guadalajara 18 de Febrero de 1902.—El Interventor de Hacienda, Juan de Retes.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Distrito Forestal de Guadalajara.

Segundas subastas de pastos

Acordada por el Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 8.ª Inspección, la celebración de las subastas de pastos que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

PUEBLOS.	Número del monte en el Catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO					Tasación Pesetas.	Día y hora en que ha de tener lugar la subasta.
		Vacuno	Mayor	Menor	Lanar	Cabrio		
Condemios de Arriba, de Abajo y Campisábalos..	141	5	»	»	100	10	115	» El 8 de Marzo de 1902, á las doce.
Miedes.	22	»	»	»	600	»	600	El 10 de id. á id.
Cifuentes.	72	»	»	»	300	»	225	El 8 de id. á id.
Huertapelayo.	76	»	»	»	300	»	225	El 13 de id. á las 11.
Idem.	77	»	»	»	100	»	75	El 13 de id. á las 12.
Puerta (La).	83	»	»	»	100	20	105	El 8 id. á las 12.
Ruguilla.	86	»	»	»	100	»	75	El 10 id. á las 12.
Valdelagua (Picazo).	90	»	»	»	300	»	225	El 8 id. á las 12.
Villanueva de Alcoron.	97	»	»	»	200	»	150	El 11 id. á las 10.
Idem.	98	»	»	»	200	20	180	El 11 á las 11 de id.
Idem.	101	»	»	»	400	»	300	El 11 á las 12 de id.
Zaorejas.	104	50	»	»	400	100	625	El 12 id. á las 12.
Alustante.	119	55	100	50	800	»	1.275	El 14 id. á las 11.
Idem.	120	50	80	20	700	»	1.230	El 14 id. á las 12.
Anchuela del Pedregal (Señorio de Molina).	123	15	15	»	500	»	465	El 8 id. á las 12.
Baños (Fuembellida).	127	5	10	5	»	»	50	El 10 id. á las 10.
Idem.	128	»	»	»	600	»	450	El 10 id. á las 11.
Idem.	129	»	»	»	400	»	300	El 10 id. á las 12.
Hombrados (S.º de Molina)	131	20	»	»	2.000	200	2 500	El 10 id. á las 12.
Canales de Molina.	132	»	»	»	250	60	277 50	El 11 id. á las 11.
Idem.	133	20	20	»	250	10	322 50	El 11 id. á las 12.
Checa (Señorio de Molina)	136	50	»	»	6.000	300	6.850	El 12 id. á las 11.
Idem.	137	»	»	»	200	»	150	El 12 id. á las 12.
Chequilla.	139	»	»	»	60	15	67 50	El 11 á las 12 de id.
Corduente.	145	50	10	»	200	»	350	El 14 á las 11 de id.
Idem.	146	»	»	»	600	»	450	El 14 á las 12 de id.
Cubillejo del Sitio.	150	»	»	»	700	»	525	El 12 á las 11 de id.
Idem.	151	»	»	»	300	»	225	El 12 á las 12 de id.
Fuentelsaz.	155	»	»	»	350	»	262 50	El 14 á las 12 de id.
Herrería.	156	»	30	10	200	30	305	El 12 á las 11 de id.
Idem.	157	»	»	»	200	100	300	El 12 á las 12 de id.
Lebranon (Torete).	159	10	»	»	400	»	335	El 11 á las 9 de id.
Id. (Cuevaslabradas).	160	10	10	10	150	»	187 50	El 11 á las 12 de id.
Id. (Torete).	161	»	»	»	150	»	112 50	El 11 á las 10 de id.
Idem. (id.)	162	»	»	»	500	»	375	El 11 á las 11 de id.
Idem.	163	»	»	»	150	»	112 50	El 12 á las 10 de id.
Idem.	164	»	»	»	150	»	112 50	El 12 á las 11 de id.
Idem.	165	»	»	»	150	»	112 50	El 12 á las 12 de id.
Luzon (Ciruelos).	166	»	»	»	800	»	600	El 8 á las 12 de id.
Molina.	167	»	»	»	1.000	»	750	El 8 á las 12 de id.
Orea.	171	»	»	»	500	20	405	El 13 á las 10 de id.
Idem.	172	130	100	15	500	»	1.355	El 13 á las 11 de id.
Idem.	173	75	45	15	»	»	540	El 13 á las 12 de id.
Peñalen.	176	»	»	»	1.000	»	750	El 14 á las 11 de id.
Idem.	178	»	»	»	1.000	200	1.050	El 14 á las 12 de id.
Peralejos.	179	50	15	15	100	»	310	El 8 á las 8 de id.
Idem.	180	100	40	25	»	»	487 50	El 8 á las 9 de id.
Idem.	181	»	»	»	500	»	375	» El 8 id. á las 10.
Idem.	182	»	»	»	200	20	180	» El 8 á las 11 de id.
Idem.	183	»	»	»	200	25	187 50	El 8 á las 12 de id.
Pinilla de Molina.	184	»	»	»	200	20	180	El 10 á las 11 de id.
Idem.	185	10	20	»	»	»	110	El 10 á las 12 de id.
Pobo (El) (Pedregal.)	188	»	»	»	600	»	450	El 11 á las 8 de id.
Idem.	189	»	»	»	600	»	450	El 11 á las 9 de id.
Idem y (Pedregal.)	191	»	»	»	300	»	225	El 11 id. á las 10.
Idem.	193	»	»	»	150	20	142 50	El 11 id. á las 11.
Idem.	194	»	»	»	600	»	450	El 11 id. á las 12.
Rillo (Señorio de Molina).	201	30	»	»	500	»	480	El 13 id. á las 12.
Selas (Señorio de Molina)	206	»	»	»	300	»	225	El 10 á las 12 de id.

Terzaga.	214	20	25	»	250	»	320	»	El 13 de Marzo de 1902 á las once.
Idem.	215	»	»	»	150	»	112 50	»	El 13 de id. á las 12 de id.
Tortuera.	222	»	»	»	400	»	300	»	El 15 de id á las 12 de id.
Torrubia.	226	»	60	»	250	»	337 50	»	El 13 de id. á las 12 de id.
Valhermoso (Escalera.)	228	10	20	»	100	»	160	»	El 8 de id. á las 11 id.
Idem (Idem.)	230	»	»	»	200	»	150	»	El 8 de id. á las 12 de id.
Tendilla.	250	»	»	»	300	»	225	»	El 8 de id. á las 12 de id.
Alocen.	252	»	»	»	600	»	450	»	El 8 de id. á las 12 de id.
Villaexcusa de Palositos.	263	30	10	10	300	20	455	»	El 10 de id á las 12 de id.
Retiendas.	300	20	20	»	300	100	495	»	El 8 de id. á las 12 de id.

Montes no incluidos en el Catálogo.	Número de orden.								
Algar.....	1	»	»	»	400	150	625	»	El 8 de id. á las 12.

Guadalajara 18 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

DISTRITO FORESTAL DE GUADALAJARA

El día 5 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Alcalde de Baños, ó quien haga sus veces, la primera subasta de pastos del monte número 126 del Catálogo, denominado Coronillas y otros.

El tipo de la subasta es de 525 pesetas; la época del aprovechamiento desde la fecha de la entrega á 1.º de Abril y desde 1.º de Julio á 1.º Septiembre 1902, pliego de condiciones el inserto en el *Boletín oficial* número 113 de 1901 y el número y clases de cabezas con que ha de realizarse los que se expresan á continuación:

700 de lanar.

Guadalajara 18 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, J. Guillelmi.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Requerimiento.

Dada la resistencia y negativa en la Alcaldía del Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón á cumplirse las reiteradas órdenes de la Delegación de Hacienda de esta provincia, el Sr. Delegado ha acordado que por el presente se requiera al Alcalde de dicho pueblo, para que en término de tercero día, á partir de la publicación de este requerimiento, proceda á dar posesión al arrendatario de consumos, previniéndole que de contravenir esta disposición, se pondrá el hecho en conocimiento del Sr. Fiscal de esta Audiencia para los efectos á que haya lugar.

Al propio tiempo y para que en su día puedan depurarse las responsabilidades que correspondan, se requiere al Ayuntamiento de Villanueva de Alcorón, para que como tal Corporación acuerde lo que estime conveniente, remitiendo á esta Oficina certificación del acta de la sesión en que aquél tenga lugar.

Guadalajara 19 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Alfonso Shelly.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Perea.

Regimiento infantería de la Habana, n.º 66

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del 2.º Batallón de dicho Regimiento, que no han solicitado sus alcances y pertenecen á la provincia de Guadalajara.

Soldado, Saturnino Peco Orejudo, de Zaorejas.

Tiburcio Acuña Heredia.
Valentin Moro Vicente, Villanueva.
Manuel Almazan Garcia, Guadalajara.
Cadiz 25 de Enero de 1902.—El Comandante mayor, Eduardo Plaza.—V.º B.º—El Coronel, Perez.

Batallón Cazadores de Reus, núm. 16.

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos del mismo que no han solicitado sus alcances, ni sus herederos legítimos.

Soldado, Francisco Galan Francisco, de Romanillos (Guadalajara), alcanza 161'10 pesetas.

Nota. La Comisión antes citada, está afecta al primer Batallón de Montaña.

Estella 4 de Febrero de 1902.—El Comandante 2.º Jefe, Ceferino Alvaro.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Ariño.

Regimiento infantería de Bailen, núm. 24

Comisión liquidadora.

Relación nominal de los individuos de la provincia de Guadalajara, pertenecientes al primer Batallón de dicho Regimiento, que no han solicitado sus alcances.

Soldado, Marcelo Anguí Casero, de Alcocer, alcanza, 23'144 pesos.

Idem, León Ayllon Rey, de Valfermoso de Tajuña, 2'084 pesos.

Logroño 12 de Febrero de 1902.—El Comandante mayor, Sebastian Moreno.—V.º B.º—El Coronel, Mayna.

Regimiento infantería de Gerona, núm. 22

Don Jesús Lopez Vicente, 2.º Teniente del Regimiento infantería de Gerona, número 22, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo, para la formación del expediente que se instruye con motivo de la desaparición del soldado perteneciente al primer Batallón expedicionario del expresado Regimiento, Manuel Cenon Morales.

Por la presente requisitoria cito y emplazo al soldado del primer Batallón expedicionario del Regimiento infantería de Gerona, número 22, Manuel Cenon Morales, natural de Sigüenza, provincia de Guadalajara, hijo de Angel y de Dionisia, vecindado en Madrid, de oficio sastre, cuyas se-

ñas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, producción buena y de 1'74 milímetros de estatura, para que en el preciso plazo de treinta días, á partir desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Guadalajara, comparezca en el Cuarto de Banderas del citado Regimiento, acuartelado en el Castillo de la Aljafaría, de Zaragoza y ante el Sr. Juez instructor que suscribe, para responder á cargos que le resultan en el expediente que se le sigue, haciendo constar que de no hacerlo así, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen diligencias en busca del referido soldado y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso á mi disposición, al cuartel que ocupa este Regimiento.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1902.—
Jesús Lopez.

AYUNTAMIENTOS.

VALDESOTOS.

Por traslación del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento; su dotación consiste en 400 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía debidamente documentadas, en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, pasados se proveerá.

Valdesotos 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Saturnino Lázaro.

EL RECUECO.

Habiendo correspondido en el sorteo el número 3 al mozo Juan Climaco Torre Bueno, hijo de Timoteo y Josefa, é ignorándose el punto donde se halle dicho mozo, se le cita y requiere por el *Boletín oficial* para que el día 2 del próximo mes de Marzo se presente ante el Ayuntamiento para ser tallado y exponer en el acto cuantas exenciones crea conveniente para eximirse del servicio militar, pues si no se presentase le parará perjuicio.

Ruego y suplico á los Sres. Alcaldes del punto en que se halle el citado mozo, le notifiquen este edicto para su inteligencia y á fin de que no alegue ignorancia.

El Recuenco 15 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan José Maldonado.

FUENTELENCINA.

Este Ayuntamiento ha tenido á bien nombrar Secretario del mismo en propiedad, á D. Tomás Plaza Perez.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás aspirantes.

Fuentelencina 17 de Febrero de 1902.—El Alcalde, José Plaza.

Juzgados de instrucción

PASTRANA.

D. Francisco Page y Torrecilla, Juez de instrucción de Pastrana y su partido.

Por virtud del presente edicto requisitoria se llama, cita y emplaza á Eugenio Cuadrado de Mingo, hijo de León y de Jesusa, los cuales tienen su residencia en los Corralillos de Arriba, núm. 2, de la ciudad de Guadalajara, y el Eugenio residía accidentalmente en la villa y corte de Madrid, y con domicilio en la calle de las Infantas, núm. 13, café de Bilbao, en compañía de su hermano Felipe, de oficio relojero, que no sabe leer ni escribir, y habiéndose dictado auto de prisión contra el Eugenio Cuadrado de Mingo, que es de las señas siguientes: Como de unos 18 años de edad, soltero, rubio, más bien grueso que delgado, barba creciente, color sonrosado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de un reloj de bolsillo, Roscof, de níquel, sistema Remontuar, con la anilla dorada por el uso, así como por la parte por donde se le dá cuerda; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades civiles y militares y funcionarios de la policía judicial, para que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Pastrana á 18 de Febrero de 1902.—
Francisco Page.—P. S. M.—Cleto F. Cuadrado.

CIFUENTES.

Cédula de requerimiento.

En el expediente de exacción de costas, dimanante de la causa criminal que se siguió en este Juzgado por injurias á la Autoridad, contra Claudio Gil Oter, vecino de Renales, ha dictado providencia con esta fecha el Sr. D. Manuel González Ruiz, Juez de instrucción del partido, acordando se requiera á D.^a María Mercedes y doña Francisca Gil, vecinas que han sido de Madrid y en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro de diez días hagan efectiva en este Juzgado la cantidad de 421 pesetas 27 céntimos que importan las costas en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá á la venta de los bienes que fueron embargados al citado Claudio, de quien son herederas dichas señoras.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Cifuentes á 17 de Febrero de 1902.—El Escribano, José Sierra.

ATIENZA.

D. Ignacio Docavo y Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargos dimanante de la causa seguida por lesiones, contra Hilario Garcia, vecino de La Toba, he acordado la segunda subasta con rebaja del 25 por 100, de los bienes embargados al mismo y que se detallan en el periódico oficial de esta provincia, núm. 145, correspondiente al día 4 de Diciembre del año último y bajo las mismas condiciones establecidas para la anterior, acto que tendrá lugar en el Juzgado municipal de La Toba

y en este de instrucción, el día 6 de Marzo próximo, á las doce en punto de su mañana.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1902.—Ignacio Docavo.—P. S. M.—José Giner.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa que se ha seguido por robo contra Pedro Noguerales y Ciriaco Galán, vecinos de Bañuelos, he acordado la tercera subasta sin sujeción á tipo alguno, de los bienes embargados á los mismos y se detallan en el periódico oficial de esta provincia núm. 148, correspondiente al día 11 de Diciembre del año último, bajo las mismas condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Bañuelos el día 6 del próximo mes de Marzo y once horas en punto de su mañana.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1902.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S.—José Giner.

Don Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa seguida por corta de pinos contra Atanasio Gómez Muñoz y Matías Sierra Muñoz, vecinos de Galve, he acordado la tercera subasta, sin sujeción á tipo, de los bienes embargados á los mismos y se detallan en el periódico oficial de esta provincia núm. 147 correspondiente al día 9 de Diciembre del año último y bajo las mismas condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Galve, el día 6 del próximo mes de Marzo y diez horas en punto de su mañana.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1902.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S.—José Giner.

D. Ignacio Docavo Alberti, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de embargo dimanante de la causa que se ha seguido contra Ruperto Gomez Conde, vecino de Galve, por corta de pinos, he acordado la tercera subasta sin sujeción á tipo alguno, de los bienes embargados al mismo y se detallan en el periódico oficial de esta provincia, número 146, correspondiente al día 6 de Diciembre del año último, bajo las mismas condiciones establecidas para las anteriores, acto que tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Galve, el día 7 del próximo mes de Marzo y doce horas en punto de su mañana.

Dado en Atienza á 12 de Febrero de 1902.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S.—José Giner.

MOLINA.

Don Carlos Montesoro y Chavarri, Juez municipal Letrado de esta ciudad y en funciones del de instrucción del partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Benito Sanz Gonzalo, vecino de Baños, en causa que se le siguió por lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta con rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca urbana que aparece embargada á dicho sujeto y que se detalla en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 1.º, correspondiente al

miércoles 1.º de Enero último; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Baños, el día 11 de Marzo próximo á las once de su mañana, exigiéndose para tomar parte los mismos requisitos que en la subasta anterior y que en dicho periódico se expresan.

Dado en Molina de Aragón á 15 de Febrero de 1902.—Carlos Montesoro.—P. S. M.—José Lopez.

COGOLLUDO.

Don Antonio Hernandez de Santamaría, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Julian Sopena Ortega y Cipriano Gordo Mingoranz, vecinos de Fuencemillan, en causa que se les sigue por robo, se sacan á pública y judicial subasta por tercera vez y sin sujeción á tipo, los bienes embargados á aquellos, descritos en el periódico oficial de esta provincia, núm. 143, del año último.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 15 de Marzo próximo, á las diez de su mañana, con las demás condiciones que se indican en el expresado periódico oficial.

Dado en Cogolludo á 13 de Febrero de 1902.—Antonio H. de Santamaría.—P. S. M.—Angel Nuñez.

Juzgados municipales

AZAÑON.

Don José Romero, Juez municipal del expresado pueblo.

Hago saber: Que para hacer efectivos los derechos al Estado de la Oficina liquidadora del Registro de la propiedad de este partido de Cifuentes, que adeuda Cándido Gil, de esta vecindad, según expediente que contra el mismo se sigue, le ha sido embargada una finca rústica, en este término, y sitio donde dicen la Vega, de cabida ocho celemines; linda Saliente liego, Poniente senda de labores, Mediodía id., y Norte, herederos de Demetrio Gil, tasada en 250 pesetas; la cual se saca á pública subasta bajo el tipo de dicha cantidad.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día 3 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca de que se trata.

Dado en Azañón á 12 de Febrero de 1902.—El Juez municipal, José Romero.

TORRECUADRADA DE VALLES.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Juzgado; su dotación consiste en los derechos de arancel que se devenguen por las actuaciones que se practiquen.

Los que se crean adornados de los requisitos que previene la Ley del Poder judicial pueden presentar sus solicitudes á este Juzgado en el término de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia.

TorreCuadrada de Valles 10 de Febrero de 1902.—El Juez municipal, Marceliano Marco.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.